



Cartagena de Indias D. T. y C., nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Medio de control	Nulidad y restablecimiento del derecho
Radicado	13001-33-33-005-2017-00047-00
Demandante	Tito Graciliano García Huertas
Demandado	Nación – Ministerio de Educación – Fomag – Colpensiones y Distrito de Cartagena
Asunto	Aprueba liquidación de costas
Auto sustanciación No.	233

Mediante sentencia de fecha 20 de noviembre de 2017¹, este Despacho accedió a las pretensiones de la demanda y condenó en costas a la parte demandada. La sentencia fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Bolívar al resolver el recurso de apelación mediante proveído del 11 de septiembre de 2020², y condenó en costas en esa instancia a la parte vencida (demandada) de conformidad con los artículos 365 y 366 del CGP.

En obediencia al superior, este despacho por medio de auto adiado el 26 de septiembre de 2022 fijó las agencias de segunda instancia en la suma de \$737.717 correspondiente a un salario mínimo.³

En firme la anterior decisión, por secretaría se realizó liquidación de las costas a favor de la parte demandante en la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$969.517,76).

En este punto corresponde al Despacho resolver sobre la aprobación o no de la liquidación de costas, conforme las siguientes.

CONSIDERACIONES

En cuanto a las costas nos remitimos a la siguiente disposición del CGP:

“ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la

¹ Documento No. 03, página 11 y ss.

² Documento No. 03, páginas 113-128.

³Correspondiente a la fecha de presentación del recurso de apelación.



SC5780-1-9





providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al juez aprobarla o rehacerla.

2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.

6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quedada ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso.”

Liquidadas las costas corresponde al Juez aprobarlas u ordenar que se rehagan, sin que medie traslado de las mismas. Revisada la liquidación practicada se advierte





que las mismas se encuentran ajustadas a derecho, por lo que el Despacho aprobará la liquidación de costas realizada por Secretaría por corresponder a lo dispuesto en este asunto así:

CONCEPTO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO 1ª INST	\$175.800,76
AGENCIAS EN DERECHO 2ª INST	\$737.717
GASTOS DEL DEMANDANTE	\$56.000
TOTAL COSTAS PROCESALES	\$969.517,76

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

Cuestión única. - **APROBAR** la liquidación de costas por la suma de NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS DIECISIETE PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (**\$969.517,76**), a favor parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GARCÍA BUSTOS.
JUEZ

SA



SC5780-1-9



Firmado Por:
Maria Magdalena Garcia Bustos
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 005 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352cf8656d1df2fbd77eb3028e0e3f1c453f1ddfa50cd71ff53eef38f2bfe658**

Documento generado en 09/06/2023 10:52:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>